

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO EJECUTIVO No. 26

De 2 de Junio de 2025



Por el cual se establece y reglamenta el Sistema de La Lotería Fiscal basado en Facturas

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo establecido en el numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Política, es atribución del Presidente de la República, con la participación del Ministro respectivo, reglamentar las leyes que lo requieran para su mejor cumplimiento, sin apartarse en ningún caso de su texto ni de su espíritu;

Que, mediante la Ley 76 de 22 de diciembre de 1976, fue establecida la obligación de documentar todas las operaciones relativas a transferencia, ventas, devoluciones y descuentos y en general, en todo tipo de operaciones similares, ejercidas por personas naturales, jurídicas u otras entidades que ejerzan actividades comerciales, industriales o similares;

Que, el artículo 11 de la referida Ley 76 de 22 de diciembre de 1976, según fue modificado por la Ley 72 de 27 de septiembre de 2011; y, posteriormente, por la Ley 256 de 26 de noviembre de 2021, establece que es obligatoria la expedición de factura o documento equivalente para acreditar toda operación relativa a la transferencia, por venta de bienes y prestación de servicios; mediante el uso de equipos fiscales autorizados o por medio del Sistema de Facturación Electrónica de Panamá, bajo las modalidades de Proveedor Autorizado Calificado o Facturador Gratuito del Sistema de Facturación Electrónica de Panamá, salvo las excepciones autorizadas por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo a los casos establecidos en la Ley;

Que, el artículo 3 de la Ley 256 de 26 de noviembre de 2021, establece que el Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, tendrá la facultad de realizar una lotería fiscal o cualquier otro mecanismo para promover e incentivar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de facturación de los contribuyentes;

Que, con la ejecución de un programa de premiaciones, se promueve la fiscalización por parte de la ciudadanía, una cultura cívico tributaria y el cumplimiento correcto de las normas sobre facturación;

Que, esta fiscalización se traducirá en un aumento significativo en las recaudaciones del impuesto sobre la renta (ISR) y el Impuesto a la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS);

Que, el aumento de tales recaudaciones justifica con creces el costo para el Estado de un sistema de lotería fiscal, costo que resulta, igualmente, inferior al de incrementar los recursos humanos del Ministerio de Economía y Finanzas y en particular, de la Dirección General de Ingresos, para alcanzar el grado de fiscalización que se espera lograr con la participación de todos los consumidores y contribuyentes, a través de la lotería fiscal;

Que, la Junta de Control de Juegos, mediante la Resolución No. 1 de 12 de marzo de 2025, ha aprobado el Sistema de la Tómbola Fiscal basado en Facturas, el cual será comercializado y mercadeado bajo el nombre de Lotería Fiscal, por lo tanto, se requiere



DECRETO EJECUTIVO No. 26

De 2 de Junio de 2025
Página 2 de 5

desarrollar a través del presente Decreto Ejecutivo todas las disposiciones que resulten indispensables para la mejor ejecución de la Lotería Fiscal;

Que, en consecuencia,

DECRETA:

Artículo 1. (De la Lotería Fiscal). Se instituye la Lotería Fiscal como un sorteo oficial, sujeto a los preceptos del presente Decreto Ejecutivo. Para fines publicitarios, podrá utilizarse cualquier otra denominación.

Artículo 2. (Bases de la Lotería Fiscal). Podrán participar todas las personas naturales que depositen, en los buzones designados por el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Junta de Control de Juegos, uno o más sobres cerrados que contengan los documentos especificados más adelante.

Los sobres solo podrán extraerse al momento de realizarse la lotería fiscal, en presencia de un Notario Público y un funcionario de la Junta de Control de Juegos.

No podrán participar de la lotería fiscal los servidores públicos de la Junta de Control de Juegos ni de la Dirección General de Ingresos.

Una vez habilitado el mecanismo de una lotería fiscal digital, se podrá participar remitiendo las facturas de manera electrónica y conforme al procedimiento que para tales efectos se establezca.

Artículo 3. (Los Premios). Cada lotería fiscal entregará un total de **veinticinco (25) premios**, distribuyendo un total de CIENTO DIEZ MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 110,000.00) en el siguiente orden:

- a. **Cinco (5) Premios** de DIEZ MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 10,000.00) cada uno, para hacer un total de CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 50,000.00).
- b. **Diez (10) Premios** de CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 5,000.00) cada uno, para hacer un total de CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 50,000.00).
- c. **Diez (10) Premios** de MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 1,000.00) cada uno, para hacer un total de DIEZ MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 10,000.00).

Artículo 4. (Facturas en cada sobre). Los sobres a que se refiere el artículo 2 deberán contener, como mínimo, cinco (5) facturas o documentos equivalentes a estas, entregadas a sus clientes, por las personas obligadas a emitir facturas fiscales. Las facturas deberán estar a nombre de la persona que participa en la lotería fiscal.

Las facturas o documento equivalente deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- a. Ser expedidas por equipos fiscales autorizados.
- b. En el caso de ser facturas electrónicas, estas deberán estar debidamente impresas.

En todos los casos, las facturas deberán cumplir con lo establecido en el artículo 5 de este Decreto Ejecutivo y en la Ley 76 de 22 de diciembre de 1976, modificada por la Ley 256 de 26 de noviembre de 2021.

Solo se admitirán facturas emitidas hasta con dos (2) meses de antelación a la fecha de realización de la lotería fiscal.



DECRETO EJECUTIVO No. 26

De 2 de Junio de 2025
Página 3 de 5

Artículo 5. (Requisitos de las facturas). Las facturas incluidas en los sobres deberán contener, como mínimo, la siguiente información:

- a. Denominación del documento, sea factura o documento equivalente a estas.
- b. Numeración única por punto de facturación.
- c. Número de registro del equipo fiscal.
- d. Nombre, domicilio, número de Registro Único de Contribuyente (RUC) y Dígito Verificador del emisor.
- e. Nombre e identificación del receptor (cédula o pasaporte. Se podrá anotar el nombre y número de identificación en el reverso de la factura).
- f. Fecha de emisión (día, mes y año).
- g. Descripción de la operación, con cantidad y monto (puede omitirse la cantidad cuando no sea aplicable).
- h. Desglose de impuestos aplicables (ITBMS, ISC, otros).
- i. Valor individual y total, incluyendo fecha y forma de pago.
- j. Detalle de descuentos, bonificaciones y ajustes.

Artículo 6. (Información en los sobres). Cada sobre deberá contener en su exterior, de manera clara y legible, la siguiente información:

- a. Nombre completo del remitente.
- b. Número de cédula (para panameños), carnet de residente permanente emitido por el Tribunal Electoral o pasaporte vigente (para extranjeros).
- c. Dirección física.
- d. Correo electrónico.
- e. Número telefónico.

Artículo 7. (Número de Lotería Fiscal). Se celebrarán al menos cuatro (4) lotería fiscal anuales en las fechas que indique el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 8. (Remisión de sobres). Los sobres depositados hasta siete (7) días antes de la fecha de realización de la lotería fiscal en las urnas que para los efectos hayan sido habilitadas, serán trasladados a las oficinas centrales designadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Cualquier sobre que no se encuentre debidamente cerrado será anulado.

Artículo 9. (Coordinación de la Lotería Fiscal). Cada una de las tómbolas de la Lotería Fiscal, será coordinada por el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Ingresos.

Artículo 10. (Desarrollo de la Lotería Fiscal). La Lotería Fiscal será pública y se llevará a cabo en el lugar designado por el Ministerio de Economía y Finanzas, con la presencia de un Notario Público, quien certificará el desarrollo del proceso.

El día de la lotería fiscal, una persona del público, seleccionada al azar, extraerá los sobres, los cuales serán validados por un funcionario de la Junta de Control de Juegos y de la Dirección General de Ingresos, conforme a las siguientes reglas:

- a. Que los sobres que estén debidamente cerrados.
- b. Que los sobres contengan la información del artículo 6 del presente Decreto.
- c. Que los sobres contengan al menos cinco (5) facturas válidas.

Aquellos sobres que no cumplan con las reglas establecidas serán rechazados.

Si las facturas contenidas en el sobre cumplen con los requisitos establecidos, se anunciará en voz alta el nombre completo y el número de cédula o pasaporte del participante ganador.



DECRETO EJECUTIVO No. 26

De 2 de Junio de 2025
Página 4 de 5

Artículo 11. (Participación Múltiple). Una misma persona podrá resultar ganadora más de una vez si se extraen varios sobres a su nombre.

Artículo 12. (Extracción de sobres). Se extraerán sobres hasta completar el número total de premios disponibles.

Artículo 13. (Fiscalización). Al finalizar la lotería fiscal, se extraerán al azar quince (15) sobres adicionales, que no hayan sido seleccionados como ganadores para fines de fiscalización tributaria de las facturas y del proceso por parte de la Dirección General de Ingresos.

Artículo 14. (Destrucción de los documentos). Los sobres no seleccionados serán destruidos en presencia del funcionario de la Junta de Control de Juegos.

Artículo 15. (Orden de la premiación). Los premios se otorgarán en el siguiente orden:

1. Cinco (5) Premios de DIEZ MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 10,000.00) cada uno.
2. Diez (10) Premios de CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 5,000.00) cada uno.
3. Diez (10) Premios de MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 1,000.00) cada uno.

Artículo 16. (Publicación de ganadores). Se publicarán los nombres de los ganadores por tres días en un periódico de circulación nacional o cualquier otro medio de comunicación nacional y redes sociales junto con los premios a los que fueron acreedores.

Artículo 17. (Requisitos para el reclamo de premios). Los premios se entregarán mediante transferencia bancaria (ACH).

Los ganadores deben gestionar el pago de sus premios en las Administraciones Provinciales y Seccionales de Ingresos de la Dirección General de Ingresos.

Para gestionar el cobro de un premio, el ganador deberá presentar los siguientes requisitos:

- a) Cédula de identidad personal vigente, para nacionales, carnet de residente permanente emitido por el Tribunal Electoral o pasaporte vigente, para extranjeros.
- b) Número de cuenta bancaria del ganador, en donde se le depositará el o los premios.
- c) Certificación de la cuenta bancaria del ganador, sellada y firmada por el Banco emisor.

Artículo 18. (Plazo para reclamar los premios). Los ganadores tendrán un plazo máximo de tres (3) meses para gestionar el pago de sus premios, contado a partir de la publicación oficial de los resultados de la lotería fiscal.

Artículo 19. (Constancia del acto). Una vez concluido el acto, se elabora un Acta firmada por el funcionario de la Dirección General de Ingresos, un funcionario de la Junta de Control de Juegos y el notario. El notario elevará el Acta a Escritura Pública en la que dará fe de todo lo acontecido durante el mismo.

Artículo 20. (Premios libres de impuesto). Los premios están exentos del impuesto sobre la renta, conforme al literal g, del artículo 708, del Código Fiscal.

Artículo 21. (Vigencia). Este Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.



DECRETO EJECUTIVO No. 24
De 2 de Junio de 2025
Página 5 de 5

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República, Código Fiscal, Ley 76 de 22 de diciembre de 1976, Ley 256 de 26 de noviembre de 2021, Decreto Ejecutivo No. 25 de 27 de junio de 2022, Decreto Ley No. 2 de 10 de febrero de 1998 y Resolución No. 1 de 12 de marzo de 2025 de la Junta de Control de Juegos.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los Dos (2) días del mes de Junio del año dos mil veinticinco (2025).


JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República



FELIPE CHAPMAN
Ministro de Economía y Finanzas

